

11

2

IN Dei nomine Amen sea. A todos manifestos
que nosotros Juande sales y Pedro de espi
nosa Infanzones domiciliados en la villa de
epila todos juntamente y cada uno de nos por si
y por el todo del grado de nuestras ciertas sciencias
otorgamos y consentimos tener y que tenemos en vendiendo
en encomienda pura y llana y sin deposito del Rey Tenor don
Pedro Galceran de pinos y fenotet vironde de sanete domiciliado
en la ciudad de barcelona sea a saber veinte mil sueldos
diner saqs. buena moneda corriente en el Reyno de aragon

Los quales el presente dia de oy en nuestro poder y de cada vno
de nos aueys encomendado, y aquellos de vos en Comanda y
deposito otorgamos auer recebido, renunciando a la excepcion
de frau y de engaño, y de no auerlos recebido en pecunia nume
rada. Los quales prometemos, y nos obligamos todos juntamē
te, y cada vno de nos por si y por el todo, restituyr, tornar y librar
a vos, o a los vuestros, y a quien vos querreys, ordenareys y mā
dareys, siempre, y quādo, y en qualquier lugar y tiempo, que a
quellos de nosotros y de nuestros bienes y de cada vno de nos,
auer, recibir y cobrar los querreys. Et si por demandar, auer,
recebir y cobrar de nosotros y de nuestros bienes y de cada vno
de nos la dicha cātidad de dicha Comāda y deposito, todo, o par
te alguna de aquella, costas algunas os conuēdra hazer, daños,
interesses y menoscabos sostener en qualquier manera: todos
a qillos y a qllas prometemos, cōuenimos, y nos obligamos todos
juntamente, y cada vno de nos por si cumplidamente pagar, satisfi
fazer y emēdar a vuestra voluntad: de los quales, y de las qua
les queremos, y expressamēte consentimos, que vos y los vues
tros, y los hauientes derecho de vos, seays y sean creydos por
vuestras y suyas solas simples palabras, sin testigos, juramento, y
sin otra manera de probaciō requerida. Et por todas y cada vna
cosas sobredichas, e infra scriptas, tener, seruar, y cūplir, obliga
mos

Handwritten marginal notes in a cursive script, likely a later addition or correction to the main text.

mos nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, assi muebles como sitios, derechos, instancias, y acciones auidos y por auer en todo lugar: de los quales y cada vno de ellos queremos aqui auer y auemos, a saber es, los bienes muebles, nombres, derechos, instancias y acciones, por sus propios nombres y especies nobrados, especificados, y calédados, y los dichos sitios por vna, dos, o mas confrontaciones confrontados, especificados, designados y limitados y todos por especialmēte obligados deuidamēte, y segun fuero deste Reyno de Aragón. Et queremos, q la presente obligacio sea especial, y firta, y tenga todos aquellos fines y efectos que especial obligacio de firta, derecho, obseruancia, vfo y costumbre del presente Reyno de Aragón, seu çias, surtir y tener puede y deve. En tal manera, que si no os restituyereamos, tornaremos, pagaremos, y libraremos, nosotros, o el otro de nos, a vos y a los vuestros y auientes derecho de vos, la dicha Comāda y deposito, juntamēte con las costas q̄ hecho y sostenido aureys, podays auer y ayays recurso a los dichos nuestros bienes assi muebles como sitios, por nosotros y cada vno de nos de parte de arriba especialmēte obligados y auidos por nobrados, especificados y confrontados, y aquellos podays hazer executar, vender y trançar sumariamente, a vfo y y costumbre de Corte y Alfarda, orden alguna de fuero, ni derecho en lo sobredicho no seruada, y del precio de aquellos procediente, ayays de ser y seays satisfecho y pagado de la dicha Comanday deposito, juntamente con las costas como dicho es. Et aun a mayor seguridad de lo sobredicho, desta hora en adelante reconocemos y confessamos tener y poseer, y que tenemos, y poseemos los dichos nuestros bienes, assi muebles como sitios, de parte de arriba especialmente obligados, y auidos por nombrados, y confrontados, y reconocemos tener **NOMINE PRECARIO**, y de constituto vuestro y de los vuestros, y de los auientes derecho y causa de vos, y por vos y ellos: de tal manera, que la posesion ciuil y natural nuestra, y de cada vno de nos en ellos, sea auida por vuestra y suya. Y queremos, y expressamēte consentimos, que a sola ostension

dell

del
cion
A P
nes
nes
gad
qui
tro
de a
emp
lite
mo
day
dell
dich
hec
en q
fent
nue
por
de r
teni
ente
tida
aure
sobr
B
dor
diffe
cia
dich
a nu
agu
hore
del



del presente instrumento publico de Comanda, sin otra liquidacion, possession, ni probança alguna, podays por la dicha razon **A P R E H E N D E R**, y hazer apreheder dichos nuestros bienes sitios, y manifestar, inuentariar, emparar y sequestrar los bienes muebles por nosotros de parte de arriba especialmēte obligados, y auidos por nombrados, a manos y por la Corte de cualquier luez que escoger querreys, y obtengays y ganeys en vuestro fauor sentēcia, o sentēcias en qualquiere de dichos processos de aprehension y lite pendiente, manifestacion, inuentariacion, emparamiento, y sequestro, y en qualquiere de los articulos de lite pendēte, firmas y propiedad. Y assi en primera instācia, como en grado de apelaciō, y en virtud de dichas sentencias podays tener y poseer, y tēgays y usufructueys aquellos y cada vno dellos, hasta que seays enteramente satisfecho y pagado de la dicha Comāda y deposito, juntamēte con las **C O S T A S** que hecho y sostenido aureys, y os aura cōuenido hazer y sostener en qualquiere manera. Et auu queremos, y expressamente consentimos, que fecha, o no fecha execucion y discusion alguna en nuestros bienes, y de cada vno de nos, y pasado, o no pasado por aquellos, pueda ser proceydo y se proceda a **C A P C I O N** de nuestras personas y de cada vno de nos, y presos seamos detenidos en la carcel, tanto y tan largamente, hasta en tanto que entera y cumplidamente seays satisfecho y pagado de dicha cantidad de dicha Comanda, juntamente con las costas y gastos q̄ aureys hecho y sostenido, como dicho es. Renunciando en lo sobredicho al beneficio de poder hazer **C E S S I O N D E B I E N E S** en caso de inopia, y de ser dados a custodia de acreedor y a todas y cada vnas otras excepciones, dilaciones, auxilios, dilagios, beneficios, y defensas de derecho, o costancia, y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes. Et auu renunciāmos a nuestros propios juzgos ordinarios y locales, y a iuzio de aquellos. Et fometemonos por la dicha razo a la jurisdiccion, cohercion, distrito, examen y compulsa de la Magestad Catholica del Rey nuestro señor, Lugarteniente general suyo, Governador.



dor de Aragon, Regente el officio de aquel, Justicia de Arago,
 Calmedina de la Ciudad de Çaragoça, Vicario general y Offi-
 cial Ecclesiastico del señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de
 los Lugartenientes dellos, y de qualquiere dellos, y de quales-
 quiere otros Iuezes y officiales, assi Ecclesiasticos, como segla-
 res, de qualesquiere Reynos, tierras, y señorios sean, ante quien
 por la dicha razon mas demãdar y conuenir nos querreys: ante
 los quales y cada vno dellos prometemos, y nos obligamos ha-
 zeros cumplimieto de derecho y de justicia. Et queremos, que
 por la dicha razon pueda ser variado juyzio de vn Iuez a otro,
 y de vna instancia, y execucion, y processo a otra, y otras, a co-
 stas nuestras, tantas vezes quantas querreys, y que el juyzio an-
 te vn Iuez començado, no empache al otro, y otros, antes bien
 todos puedan concurrir en vn mesmo tiempo, y ser deduzidos
 a deuido effecto, no obstante qualquier fuero, derecho, obser-
 uancia, vso, y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las
 sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes. Et juramos a
 Dios nuestro señor sobre la Cruz y santos quatro Euangelios,
 en poder del Notario publico infrascripto, como publica y au-
 rentica persona, la presente legitimamente stipulãte y recibien-
 te, que os restituyremos, tornaremos, y pagaremos la dicha Co-
 manda y deposito, juntamete con las costas, como dicho es. Y
 que por la dicha razón no pleytearemos, ni pleytear haremos, ni
 presentaremos firma, so pena de perjuros, e infames manifiestos.

*Hecho fue aquesto en la Villa de Argiles a
 Veinte y nuebe dias del mes de Julio de
 el año contado del nacimiento de nro
 Señor Jesus çho de mil quinientos noventa
 e seis siendo a ello presente el escri-
 to Pedro de arbues Infanteon y Juan de
 epponçon Cavallero de la dicha Villa de*



egila y Juande sales a los tobrados y
Ponessimo de los tobrados

Si



noto mi Juan Hermingildo
Habiendo saci ante en la
Villa de Egila y por autori-
dad Real por todo el Reyno

de Aragon publico notario qui el presente
Instrumento publico de lo mandado recibido
de xpiado por el Sr. Manuel de Gra-
nada Licenciador que fue de la dicha villa de
egila y por autoridad Real por todo el Rey-
no de aragon publico not. de mandami-
ento y conplumio ante por el not. Juan
de foris Juanin y fue ordinario de la dicha
Villa de egila parte de mi propia mano
y parte de ingenta fague et condon fu
original nota calongrobc en el mismo modo
lo qual conste mi aca de un brado signo ca

La signie Justado i Requerido

Faint handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

